

ENSAYO
SENTENCIA DEL RIO BOGOTA



AUTOR
WILLIAM DARIO FORERO FORERO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:
ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA

Director:
ALEXANDRA ACOSTA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CAMPUS CAJICA
PROGRAMA ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA
BOGOTÁ, JULIO 2019

EL FALLO DEL RÍO BOGOTÁ, UNA DECISIÓN SUPRATERRITORIAL QUE DETERMINA LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El proyecto de grado se encuentra articulado a la línea de investigación Gestión Ambiental, de la Especialización Finanzas y Administración Pública de la Universidad Militar Nueva Granada y pretende evaluar el impacto que tienen las órdenes impartidas por denominada Sentencia del Río Bogotá, frente a los entes territoriales y el cumplimiento de las obligaciones por estos adquiridas, puesto que en dicha Sentencia se determinan instancias de planificación y gestión, lo cual permitirá adelantar las acciones de los entes territoriales en el proceso de recuperación ecológica de la Cuenca del Río Bogotá.

Mediante el fallo del Concejo de Estado frente a la acción popular instaurada debido a la catástrofe ambiental presentada en el Río Bogotá y su cuenca, las autoridades regionales, distritales y departamentales que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, se encuentran subordinados a una instancia no propiamente territorial; el histórico fallo crea una figura institucional como lo es el Concejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá, el cual ha sido encargado junto al Departamento Nacional de Planeación – DNP, de la proyección de las inversiones y financiación con el objetivo de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades territoriales en el corto, mediano y largo plazo para la descontaminación del Río en torno al saneamiento básico; hasta donde esta institución creada deslegitima la autonomía de los entes territoriales frente a su programas de inversión y ejecución de proyectos?.

“(…) se declaró responsable por acción a los habitantes e industrias de la cuenca por los vertimientos domésticos e industriales y por omisión a algunos demandados,

se absolvió a otros, se amparó los derechos colectivos que encontró conculcados, se aprobó los pactos de cumplimiento con las observaciones y modificaciones establecidas en la sentencia, impartió directrices para restituir las cosas al estado anterior, recordó la ejecución de precisas obras y gestiones a las autoridades demandadas (...)” (2014. Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01. Consejo de Estado p. 3-4)

Citado esto dentro de proceso de decisión fallado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Sección Primera, en el histórico fallo que resolvió la acción popular interpuesta, de acuerdo al Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01, se conminó a los diferentes entes territoriales y a la autoridad ambiental a cumplir 78 órdenes de carácter obligatoria, con el fin de recuperar y restaurar las condiciones ecológicas y naturales de la Cuenca del Río Bogotá.

El acelerado proceso de desarrollo que ha tenido cada uno de los municipios que hacen parte de la cuenca del río Bogotá así como el Distrito Capital, debido a la demanda de bienes y servicios ha afectado de manera casi irreparable las condiciones ecosistemitas de la cuenca fundamentalmente en la problemática de la contaminación del Rio Bogotá, se fundamenta en varios factores como, tala de árboles, captaciones de agua ilegales, aguas servidas domesticas e industriales que son arrojadas al rio Bogotá, disposición de residuos sólidos basuras, residuos industriales con metales pesados, residuos de curtiembres cerca donde nace el rio Bogotá, el déficit en sistemas de tratamiento de aguas residuales en los 46 municipios, generan que el rio Bogotá, se haya convertido en una alcantarilla a cielo abierto y ha generado que este importante afluente para el país sea catalogado como uno de los afluentes

más contaminados a nivel mundial donde la gran mayoría de municipios vierten sus aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento.

En cumplimiento a lo ordenado en el histórico fallo del Consejo de Estado denominado “Sentencia del Río Bogotá”, al delegar la planificación de las inversiones de los proyectos entorno al Saneamiento Básico, en una entidad no territorial ni autoridad ambiental, ¿se está omitiendo la autonomía que tienen de los entes territoriales en la planificación de sus inversiones y en la capacidad de gestión?, puesto que si este histórico fallo cuestiono la eficiencia de la autoridad ambiental y de alguna u otra manera exhorta a que se replantee la legislación ambiental sobre los mecanismos de protección de los recursos naturales, hasta donde los municipios deberán depender de las directrices del precitado Consejo Estratégico de la Cuenca, para la planificación de su gestión territorial y hasta donde mediante la subordinación de esta entidad se logran materializar las metas y proyectos a corto plazo de la entidades territoriales, sus planes de desarrollo y las obligaciones impartidas.

Toda esta problemática lleva a unas consecuencias de tipo general a pocos kilómetros de su nacimiento del río se abastecen 25 acueductos comunitarios de municipios de los cuales se sirven afectando la extensión del río Bogotá una población aproximada de 10 millones de habitantes de Cundinamarca y Bogotá.

El fallo de acción popular que cuestiona la eficiencia de las autoridades ambientales y replantea la política de protección de los recursos naturales ante la problemática de muchos años y colacionar el río Bogotá, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca responsabilizó por omisión al Estado Colombiano de la catástrofe ecológica del río Bogotá, sus quebradas y afluentes, sus habitantes, amparando la constitución política en los derechos colectivos como es proteger el medio ambiente el fallo ordena a los ministerios, corporación CAR, distrito capital, Departamento Dama, empresa acueducto y alcantarillado de Bogotá, empresas energía e industrias de Cundinamarca, y municipios sobre la ronda.

Desde el punto de vista ecológico y ambiental esta sentencia dada por el Consejo de Estado, plantea la problemática actual sobre la descontaminación del Rio Bogotá, la cual fue considerada punto de equilibrio fundamental a raíz del alto grado de contaminación gracias a los desechos ambientales, aguas residuales y pésimas practicas del adecuado manejo de las basuras, es tema de polémica frente a la crisis de la cuenca hidrográfica del Rio Bogotá. Por esta razón, la sentencia hace un llamado especial a las autoridades competentes para dar soluciones optimas y preventivas a la omisión de conductas judiciales hacia aquellos quienes atentan contra el patrimonio Colombiano, frente la toma de conciencia ambiental y de autocuidado de la naturaleza; frente a ello, es de vital importancia analizar sobre las implicaciones, no solo hidrográficas, ambientales, sistémicas que estos acarrear, sino fundamentalmente el papel que cumple los estamentos que rigen esta problemática a nivel local, regional y nacional. La sentencia en consecuencia decidió poner en practica ordenes de carácter obligatorio por una orden judicial con el ánimo de dar un manejo ético y responsable de las autoridades competentes y directas que puedan interactuar activamente en la recuperación ecológica y ambiental del rio Bogotá respectivamente. En este orden de ideas, estas directrices son de forma inmediata y/o extendida a un plazo de 3 años. Así mismo, esta sentencia tiene por finalidad principal la recuperación de esta porción hidrográfica, por medio de una ardua gestión integral desde el punto de vista ambiental, social, económico e institucional, esto con y para el bienestar de todos sus habitantes y por qué no de nuestros ecosistemas actualmente más deprimidos a nivel local. Lo anterior, indica una fuerte necesidad de interactuar desde lo ambiental, ecológico e hidrográfico, en virtud de la recuperación de nuestras aguas, basuras de la manera más ecuánime, responsable y territorialmente. Para hablar y abordar el tema en cuestión, la sentencia bajo decisión judicial, contempla importantes derechos para su manejo y toma de conciencia ecológica, de tal

manera, que estos sean colectivos y proyectados a toda una comunidad en general. Para comprender cada uno de ellos, es vital reconocer y puntualizar los derechos postulados por la presente sentencia, para su correspondiente estudio:

- Todo ciudadano o habitante, tiene derecho a gozar del recurso del agua e interactuar en un ambiente sano, libre de toda contaminación ecológica.
- Debe de existir un equilibrio ecológico y manejo racional de los recursos, esto con el fin de permitir un desarrollo, conservación, restauración y/o sustitución de los mismos.
- Se debe gestionar la conservación de nuestra fauna y flora regional, local y nacional respectivamente. Es decir, no atentar contra ellos, sino luchar por su conservación ecológica y sistémica.
- Proteger las zonas fronterizas, teniendo en cuenta el factor ecológico y ambiental (ecosistemas) en todas las áreas que ameriten conciencia de conservación territorial.
- La preservación y restauración del medio ambiente; este indica, por tanto, su cuidado permanente y mejoramiento de los recursos, un derecho innato de todo habitante y cuidado con conciencia ambiental.
- El poder gozar libre y públicamente de un espacio geográfico, libre de toda contaminación ambiental.
- Se debe propender por la defensa del patrimonio como público, es decir de “todos”.
- Se debe concientizar a la comunidad y a todo el territorio de un patrimonio cultural, es decir de una región, zona geográfica, de un tramo local.

- La importancia de gozar de seguridad y salubridad pública; pues al asegurar y prevenir se está gestionando hacia el bienestar de todos.
- Tener acceso a recursos públicos, oportunos, de calidad y eficientes
- Procurar por una infraestructura adecuada, óptima y libre de residuos, contaminación, riesgos tanto ambientales como ecológicos.
- Propender por una conciencia ecológica, es decir libre de riesgos de desastres, lo que involucra tecnicismo y conocimiento previo en referentes de seguridad y prevención respectivamente.

Oportunidad de goce para todo recurso humano. Todo lo anterior, se evidencia en la importancia y trascendencia de generar una cultura de autocuidado, de gestión ciudadana, pero también de empoderamiento nacional, en el sentido de proteger y conservar de los recursos naturales que proporciona el territorio colombiano, no con el ánimo de descuidar ni transferir responsabilidades sociales, por el contrario, hacer un llamado a las autoridades competentes para su actuación a tiempo y judicial hacia los entes correspondientes.

La presente sentencia, y el Consejo de estado demuestra la relevancia de intervenir en el ámbito ambiental, bajo tres importantes componentes; i) el mejoramiento ambiental y social de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, ii) articulación y coordinación institucional, intersectorial y económica, iii) la profundización de procesos educativos y participación ciudadana. Esto implica, estudiar el fenómeno hidrográfico desde estas perspectivas sistémicas, no son entes aisladas, sino por el contrario, comprender la complejidad de una problemática socio-ambiental desde lo ecológico, propender por una formación del autocuidado y protección de los recursos actuales desde la concientización social, ambiental y económica.

Con el ánimo de velar por la seguridad y conservación de los recursos naturales, tema de interés para esta sentencia facultada por el Consejo de Estado, se declaran responsables directos a esta problemática los habitantes e industrias de esta cuenca por la contaminación del río Bogotá y sus afluentes, por otro también las autoridades competentes que no se han involucrado y tomado medidas responsables para la prevención de su contaminación. En este orden de ideas, las autoridades declaradas por esta problemática se pueden tener en cuenta tanto a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, por esta razón, merece mención importante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR” a nivel Departamental, la Gobernación de Cundinamarca, Secretaria de Ambiente Departamental y la; en este sentido, la CAR al ser declarada como responsable por esta contaminación y relacionados, toma como iniciativa emprender acciones preventivas que proyectan una conciencia de protección, y a causa de ello inicia jornadas de rondas con profesionales especializados en el quehacer diario a ejecutar actividades de protección de sus corrientes hídricas tributarias; ha iniciado labores de estudios técnicos para la detección y delimitación de las zonas afectadas en pro de sus conservación; esto con el fin de identificar los procesos de administración, reglamentación, control y vigilancia, de los procesos y contenidos adjudicados a este importante ente a nivel Departamental. La Sentencia emitida por el Consejo de Estado, hace un énfasis ecológico y ambiental en el acto de conservar y proteger los ecosistemas y por ende la biodiversidad, este foco implica ser consciente y responsable no solo ambientalmente sino económica y social, debido a que se está atentando contra el patrimonio de toda una cultura nacional, reducido a una pequeña porción de territorio nacional. Así mismo, es de anotar las acciones desarrolladas por cada una de los entes aquí implicados, en el deber y obligación de mejorar la calidad de sus aguas, corrientes hídricas y la reducción de la contaminación, hídrica (agua), es por ello que la sentencia en compañía

del Consejo de Estado, deben de propender con cada una de ellas, acciones de mejorar, cronogramas de trabajo mancomunado en pro de la conservación y reutilización de este tipo de recursos naturales, en especial la Cuenca del Rio de Bogotá. Uno de los elementos de importancia de la presente Sentencia, bajo el concepto del Consejo de Estado, es generar y definir auditorias desde el referente ambiental, dado que al estar en constante vigilancia, control y seguimiento no solo se asegura su conservación sino se incrementa la actitud de mejoramiento de las diferentes técnicas de regulación, planeación, reglamentación y coordinación entre las diversas instituciones, que de una manera u otra adquieren responsabilidad, siendo esta social, económica / financiera, ecológica, dado que estas interfieren para que sus intervenciones desde el foco de interés de cada organización, e evidencien como acciones de mejora frente al tema de cuestión para la Cuenca Hidrográfica del rio Bogotá. Siguiendo en este orden de responsabilidad social y territorial, el consejo de estado, también evalúa la importancia de tener en cuenta un sistema de información ambiental, este con el fin de no solo medir la capacidad tecnológica de cada una de las entidades destacadas y responsables de esta problemática, sino para tener la capacidad de inspeccionar que tipo acciones, programas y actividades está desarrollando cada entidad en pro de mitigar estos riesgos tan perjudiciales para los ecosistemas, zonas periféricas y en especial para la Cuenca del Rio Bogotá. El Consejo de Estado, por su parte menciona en su Sentencia el componente de intervención, desde lo referente a la coordinación institucional, intersectorial y económica, en el siguiente sentido; la situación actual de la Cuenca del Rio Bogotá, debe comprometer a otras entidades territorial, entre ellas Corporación Autónoma Regional CAR, Empresa Acueducto Alcantarillado Bogotá, Empresa Energía Bogotá, EMGESA, INVIMA, para obtener los recursos necesarios para financiar la gestión integral

de la cuenca, desde cada una de ellas en pro de ejecutar programas de prevención, protección, y conservación de los recursos natural.

Uno de los pilares fundamentales de la Sentencia, radica en la profundización de los procesos educativos y de participación ciudadana, esto con el fin de educar, actualizar y vivenciar de manera conjunta, las acciones de programar, concertar, negociar y evaluación conjunta de las intervenciones pro de la conservación y mejoramiento del recurso hídrico, con el ánimo de formar conciencia ciudadana, resaltando los valores culturales y ecológicos comprometidos.

La Sentencia presente no solo propende tener un cambio de visualización y paradigma ecológico, sino formativo en el sentido de proveer de elementos ilustrativos, metodológicos, técnicos, y de apertura al aprendizaje, este pilar se fundamenta, en el poder generar conciencia y posición auto crítica y reflexiva ante la problemática de la Cuenca del Rio Bogotá respectivamente.

Finalmente se puede concluir que a través de la Sentencia 479 de 2004, que el Consejo de Estado, Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaradas como responsables los municipios, industrias, e entidades de este fenómeno ecológico, ambiental, social, educativo, económica donde tienen que retomasen programas de intervención, preservación, recuperación, dirigidos a mitigar los riesgos de contaminación, reduciendo costos económicos en sus tratamientos en las aguas con plantas tecnológicas.

Existe por parte nuestra de todos los habitantes limitantes con el rio Bogotá de los 46 municipios y la ciudad de Bogotá una responsabilidad e industriales por vertimientos

domésticos e industriales dando cumplimiento observaciones y modificaciones en la sentencia en mención.

Se tendrá por parte de los entes de control procuraduría, contraloría, defensoría y autoridad ambiental los requerimientos respectivos para dar cumplimiento de lo ordenado por el tribunal administrativo de Cundinamarca.

Tribunal administrativo de Cundinamarca estará atento por la magistrada Villamizar de revisar, verificar e inspecciones judiciales el cumplimiento y avance descontaminación del río *Bogotá*.